

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1969		
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00501 00		
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO		
DEMANDANTE:	YUYNAN ORDOÑEZ VERGARA	C.C. 71.262.691	
DEMANDADO:	KETTY LORENA MORENO PALACIOS	C.C. 43.278.677	
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA.		

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ENRIQUE HERRERA NAVARRO, en el cual solicita decretar el desistimiento de las pretensiones realizado por ambas partes, en virtud del artículo 314 del código general del proceso, desistiendo de las pretensiones de la demanda de la referencia, así:

<< 1. A través el presente escrito me dirijo ante su despacho a su digno cargo, con el fin de manifestarle el **DESISTIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES**, estando debidamente facultado para dicho acto procesal y teniendo en cuenta que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; lo anterior en uso de las previsiones contenidas en el artículo 314 del CGP, estando consiente que este desistimiento implica efectos de sentencia absolutoria y cosa juzgada>>

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:

<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda por ser el trámite que precede, teniendo en cuenta que aún no se encuentra trabada la litis.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada mediante apoderado judicial por YUYNAN ORDOÑEZ VERGARA contra KETTY LORENA MORENO PALACIOS.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg